Requisitos Auxilio educativo Empleados Públicos

• Los hijos y/o de los empleados públicos de tiempo completo con más de un año de servicios continuos, cuyo sueldo no exceda seis (6) salarios mínimos mensuales vigentes.

• Los hijos de los pensionados, cuya pensión no exceda seis (6) salarios mínimos legales vigentes.

Parágrafo 1: Este beneficio se reconocerá, siempre y cuando dependan económicamente del funcionario o pensionado información que será verificada por la Entidad y deben ser menores de 25 años.

Para el caso de los hijos y/o hijastros de empleados públicos, nombramiento provisional, Temporales e hijos de pensionados con problemas de aprendizaje que requieran educación especial se exigirá certificado médico expedido por el Servicio Médico Asistencial del SENA.

Para los funcionarios que no están afiliados al Servicio Médico Asistencial del SENA, de conformidad con el concepto jurídico emitido por el Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción, el certificado de discapacidad deberá ser expedido por las autoridades (IPS) establecidas en la Resolución 0000113 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Es pertinente precisar que lo dispuesto en la Resolución 0000113 de 2020 aplica indistintamente para los hijos de los empleados que presenten discapacidad sin importar que estén o no afiliados al Servicio Médico Asistencial del SENA

1. El funcionario deberá alcanzar en la última evaluación del desempeño, mínimo el concepto de satisfactorio, anexando a la solicitud copia de la última evaluación del desempeño. Para el caso de los nombramientos provisionales y/o temporales, para esta única finalidad deberán ser evaluados de acuerdo con el formato suministrado por la Entidad. **DEBE SER LA EVALUACIÓN (2021-2022).**

2. Presentar la solicitud en el formulario establecido para el auxilio educativo.

3. Demostrar que fue aceptado por el colegio, establecimiento, entidad, centro o institución educativa legalmente reconocida.

4. Presentar certificado de aprobación del año lectivo o semestre académico inmediatamente anterior.

5. Aportar copia registro civil de nacimiento y/o Cedula de ciudadanía de hijo del empleado publico cuando no repose en su hoja de vida

6. Documentos adicionales para hijastros de conformidad con la normatividad vigente

a) La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:
b) Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
c) Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
d) Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

Parágrafo 3: En caso de fallecimiento del Servidor Público, y pensionados, sus hijos podrán disfrutar del Programa Educativo durante el año en que ocurra el deceso y dos (2) periodos académicos más, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de los requisitos ya citados.